

Fuera del período señalado (1 de junio a 15 de septiembre), es elegible el gasto tanto en la estancia en domicilio de residente como en establecimiento hotelero en ambas modalidades de desplazamiento.

TERCERA.- Por parte de las agencias de viajes adheridas al programa de bonos, en supuestos de cancelación y/o devolución del paquete turístico contratado, se ha procedido a reclamar al Patronato el importe de la subvención adelantada. Es evidente que la entidad colaboradora no puede asumir ese coste adelantando la ayuda al interesado sin que luego tengo una correlativa compensación por el mecanismo previsto en el Apartado 7º de la convocatoria, provocando un enriquecimiento injustificado en la Administración concedente, cuando es el beneficiario último, el viajero, el que está obligado a *“la realización del viaje en los términos y condiciones en que hubiera sido contratado”* (Aparato 6ª.4 de la convocatoria).

Es por tanto una obligación del beneficiario reintegrar la ayuda en los supuestos de no realizarse de forma efectiva el desplazamiento subvencionado.

En su consecuencia, en relación a la Letra d) del Apartado Cuarto (Condiciones e Incidencia de las ayudas), debe entenderse lo siguiente:

Apartado 6.4º de la convocatoria. d) La cancelación por cualquier causa del paquete turístico contratado, comportará la pérdida del derecho a descuento que se hubiere concedido, siendo el beneficiario de la subvención el que deberá hacerse cargo de la devolución o reintegro del importe de dicha subvención a la agencia de viajes.

CUARTA.- Por parte de las agencias de viajes adheridas al programa de bonos, en supuestos de cancelación y/o devolución del paquete turístico contratado, se plantea la siguiente casuística:

-Se ha presentado por la agencia de viajes la liquidación correspondiente y ha sido abonada. Dicha liquidación contiene el importe del paquete cancelado.

-La cancelación se produce antes de la presentación de la liquidación por parte de la agencia, habiendo anticipado ésta el importe subvencionable.

Se añade al Apartado 8º de la convocatoria (Criterios interpretativos de aplicación a la presente convocatoria) un nuevo punto:

Así, de conformidad con la Disposición Adicional 1ª in fine del Decreto 1043 de 21 de agosto de 2021, que atribuye al titular de la Consejería competente en materia de Turismo la facultad interpretativa de las disposiciones de las bases reguladoras, así como el art. 23.2 letra e) de la Ley General de Subvenciones, que otorga a la convocatoria la facultad de complementar y especificar los “requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, se establecen los siguientes criterios de aplicación....”

“7. Cancelación y /o devolución de paquete turístico.

Por parte de las agencias de viajes adheridas al programa de bonos, cuando se produzca cancelación y/o devolución del paquete turístico contratado:

-- En el supuesto de presentación por la agencia de viajes, como entidad colaboradora, de la liquidación correspondiente y abono de la misma, se deberá comunicar formalmente a la Entidad Gestora dicha circunstancia, procediéndose por parte de la agencia a la devolución o reintegro del importe de la subvención correspondiente en la forma reglamentariamente prevista.

--En el supuesto de que la cancelación se produzca antes de la presentación de la liquidación por parte de la agencia y habiendo anticipado esta el importe subvencionable, no procederá la inclusión en la liquidación para su abono de dicho importe, estando a lo dispuesto en el Apartado 4º, letra d) de la convocatoria”.

Melilla, a 25 de noviembre de 2024,

El Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento,
Miguel Marín Cobos